

Beneficio de exención transitoria del GMF e IVA para entidades pertenecientes al RTE

Cordial saludo, respetados contribuyentes

Con ocasión a la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional frente a la acelerada propagación de la pandemia COVID-19 y con el fin de generar condiciones que faciliten y maximicen la entrega de ayudas en favor de las personas menos favorecidas fue expedido el Decreto 530 de 2020 mediante el cual se exonera de manera transitoria del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) sobre los retiros que realicen las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial (RTE) del impuesto sobre la Renta y Complementarios de las cuentas corrientes y/o de ahorro constituidas en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esta exención aplica por el tiempo que perduren las causas que dieron origen a la declaratoria del mencionado estado de emergencia.

Para acceder al dicho beneficio tributario, las entidades pertenecientes al RTE deberán marcar como exentas hasta dos (2) cuentas corrientes y/o de ahorros en todo el sistema financiero, ante las entidades bancarias a través de las cuales administren sus recursos, las cuales deberán ser destinadas única y exclusivamente a la administración de los fondos a utilizar en beneficio de la población más vulnerable, para mitigar los efectos de la crisis sanitaria, económica y social que atraviesa el país.

El representante legal de la entidad sin ánimo de lucro deberá cumplir con los siguientes requisitos para que proceda la exención transitoria del GMF:

1. Solicitar por escrito a la entidad bancaria la marcación de hasta dos (2) cuentas corrientes y/o de ahorro a aplicar la exención, manifestando, bajo la gravedad del juramento, que los retiros de las cuentas corrientes y/o de ahorro a marcar serán utilizados únicamente para beneficiar a la población más vulnerable y aliviar la crisis causada por el COVID-19.

2. Informar al correo electrónico de la Coordinación de Control Extensivo de Obligaciones de la DIAN, [coord\\_control\\_ext\\_obl@dian.gov.co](mailto:coord_control_ext_obl@dian.gov.co) dentro de los quince (15) días siguientes a la marcación de las cuentas corrientes y/o de ahorro, copia de la solicitud realizada ante la entidad bancaria, en archivo PDF con un peso total no superior a 3 megas (MB), indicando los datos solicitados en el cuadro anexo en la parte inferior de este documento denominado **Anexo 1- Cuentas marcadas para exención transitoria del GMF.**

Teniendo en cuenta que esta medida es provisional y que una vez que se hayan superado las causas que motivaron la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica en el territorio nacional, las entidades sin ánimo de lucro

pertenecientes al régimen tributario especial deberán remitir la siguiente información al correo electrónico [coord\\_control\\_ext\\_obl@dian.gov.co](mailto:coord_control_ext_obl@dian.gov.co):

1. El monto total de los retiros de las cuentas corrientes y/o de ahorros y la identificación de las respectivas cuentas.
2. El destino y la identificación de los beneficiarios de los retiros de las cuentas corrientes y/o de ahorros.

**En los próximos días estaremos remitiendo a sus correos electrónicos formato prescrito para el reporte de esta información.**

Así mismo, el mencionado Decreto 530 de 2020 establece en su artículo 3º que no se considerarán venta, por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, para efectos del Impuesto Sobre las Ventas, las donaciones o cualquier otro acto que implique la transferencia del dominio a título gratuito de bienes para el consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo, medicamentos para uso humano o materiales de construcción y dispositivos médicos, siempre y cuando se destinen única y exclusivamente para conjurar las causas que dieron lugar a dicha declaratoria de emergencia.

Esta disposición no aplica para donaciones de bebidas embriagantes de cualquier tipo ni será aplicable cuando el beneficiario de la donación o transferencia de dominio a título gratuito sea vinculado económico del donante.

Con esto, las personas naturales o jurídicas que decidan ser solidarias con la actual situación de crisis que atraviesa el país podrá contar con la oportunidad de no tener que liquidar el impuesto sobre las ventas como lo establecen los artículos 420 y 421 del Estatuto Tributario.

**Es el momento de apoyarnos como país y superar la crisis trabajando juntos y aprovechando los beneficios tributarios al solidarizarnos con la difícil situación que atraviesa nuestro país.**

Recuerde que el incumplimiento de los deberes plasmados en el Decreto 530 de 2020 dará lugar a la sanción establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario y en cualquier momento la Administración Tributaria podrá requerir el pago del GMF, en los casos a que haya lugar.

Por último, le recordamos que con la expedición del Decreto 438 de 2020, se amplió el plazo para que las Entidades Sin Ánimo de Lucro y del Sector Solidario pertenecientes al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la Renta y complementarios, presenten el proceso de Actualización del registro web por el año gravable 2020 con los documentos soportes requeridos **hasta el 30 de junio de 2020**.

En nuestro portal web [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) en la sección [Servicios a la Ciudadanía/Verificación de correos DIAN](#) puede comprobar la autenticidad de este correo, tomando el código alfanumérico ubicado en la parte superior derecha del comunicado.

Atentamente,

**COORDINACION DE CONTROL EXTENSIVO DE OBLIGACIONES**  
**[Coord\\_control\\_ext\\_obl@dian.gov.co](mailto:Coord_control_ext_obl@dian.gov.co)**

**EL EMPRENDIMIENTO ES DE TODOS**

Le recordamos que esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente con fines informativos. Por favor no responda con consultas, ya que estas no podrán ser atendidas; así mismo, los trámites y consultas en línea que ofrece la entidad se deben realizar únicamente a través del portal [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema POSR de la DIAN: <http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

**ANEXO No. 1**

**CUENTAS MARCADAS PARA EXENCIÓN TRANSITORIA DEL GMF**

**NOMBRE ENTIDAD RTE QUE REPORTA:**

**NIT:** \_\_\_\_\_ **CIUDAD**

\_\_\_\_\_

**NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:**

\_\_\_\_\_

**FECHA DEL REPORTE:**

---

**PRIMERA CUENTA:**

**Tipo de cuenta:** *Escriba si es ahorros o corriente:* \_\_\_\_\_

**Entidad financiera:** *Nombre entidad financiera:* \_\_\_\_\_

**No. Cuenta:** \_\_\_\_\_

**Fecha de solicitud de la marcación para exención GMF:** \_\_\_\_\_

*Favor anexar copia escaneada del documento presentado ante la entidad bancaria, mediante la cual solicitó la marcación de esta cuenta y en la cual haya manifestado, bajo la gravedad del juramento, que los recursos administrados en la misma serán destinados a la atención de la población más vulnerable en medio de la crisis económica, social y ecológica que atraviesa el país.*

**SEGUNDA CUENTA:**

**Tipo de cuenta:** *Escriba si es ahorros o corriente:* \_\_\_\_\_

**Entidad financiera:** *Nombre entidad financiera:* \_\_\_\_\_

**No. Cuenta:** \_\_\_\_\_

**Fecha de solicitud de la marcación para exención GMF:** \_\_\_\_\_

*Favor anexar copia escaneada del documento presentado ante la entidad bancaria, mediante la cual solicitó la marcación de esta cuenta y en la cual haya manifestado, bajo la gravedad del juramento, que los recursos administrados en la misma serán destinados a la atención de la población más vulnerable en medio de la crisis económica, social y ecológica que atraviesa el país.*

Nombre y firma del representante legal que reporta:

Nombre: cédula: